

número 2.435/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Salud Rodríguez Vicente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de junio de 1989, sobre pensión de viudedad y subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Salud Rodríguez Vicente por estar ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6445** *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 2.353/1987, interpuesto por don Miguel Angel Serrano Monteavaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.353/1987 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Miguel Angel Serrano Monteavaro y la Administración General del Estado, sobre reconocimiento de grado personal consolidado, ha recaído sentencia en 25 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Serrano Monteavaro contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 23 de febrero de 1987 por la que se reconoció al recurrente como grado personal consolidado el nivel 28 con efectos desde el 1 de enero de 1987, y contra la resolución de 6 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**6446** *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.253/87 interpuesto por don Eliseo Fernández de Capel Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.253/87 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Eliseo Fernández de Capel Martínez y la Administración General del Estado sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 4 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Eliseo Fernández de Capel Martínez, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 6 de noviembre de 1986, por la que se declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente, y contra la

posterior de 29 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos esta segunda, sólo en cuanto que omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización solicitada, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6447** *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.618 y acumulado número 46.218, promovido contra este Departamento por la Entidad mercantil «Comercial Boaya, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de septiembre de 1991 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.618 y acumulado número 46.218, promovido por la Entidad mercantil «Comercial Boaya, Sociedad Limitada», sobre revisión de precios correspondientes a las obras de reforma de la Lavandería Centralizada de la Seguridad Social en Mejorada del Campo (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), bajo la representación de don Luis Fernando Alvarez Wiese, contra la sentencia de 25 de noviembre de 1988 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.618, interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 28 de octubre de 1985 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos, sin hacer imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Conciertos, Compras, Obras e Instalaciones.

**6448** *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 298/1991, interpuesto contra este Departamento por don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 298/1991, promovido por don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez, sobre adjudicación de plazas y destinos correspondientes a las pruebas selectivas convocadas el 13 de mayo de 1988 para el ingreso en el Grupo Administrativo de Función Adminis-

trativa en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, adscritas al INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que procede la inadmisibilidad del recurso al haberse interpuesto extemporáneamente; sin costas.»

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**6449** *ORDEN de 14 de febrero de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Santoña», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Santoña», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.-El patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras el día 18 de diciembre de 1990 (con número 2022 de protocolo) en la que se incluyen los estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes y valores que constituye su patrimonio. Así como escritura otorgada ante el mismo Notario el día 8 de febrero de 1991 (con número 217 de protocolo), modificando artículos de los Estatutos.

Tercero.-En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la satisfacción sin ánimo de lucro de necesidades intelectuales y/o físicas sentidas por cualesquiera colectivos indeterminados de personas en el área de la acción social referidos a la mujer, la tercera edad, la juventud, la familia, minusvalías, etc.

Cuarto.-El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Rascón Díaz como Presidente, don José Emilio Javaloyes de Peralta como Vicepresidente y don Manuel Pérez Castells como Secretario.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 509.650 pesetas en metálico y 134.190.350 pesetas, según sus valoraciones respectivas, en acciones de cotización oficial en Bolsa.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

### Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra

legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 509.650 pesetas en metálico y 134.190.350 pesetas, según sus valoraciones respectivas, en acciones de cotización oficial en Bolsa, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Rascón Díaz como Presidente y don José Emilio Javaloyes de Peralta como Vicepresidente y don Manuel Pérez Castells como Secretario.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Santoña», domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 20.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

**6450** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de marzo de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,582	104,896
1 ECU	128,949	129,337
1 marco alemán	63,115	63,305
1 franco francés	18,579	18,635
1 libra esterlina	180,477	181,019
100 liras italianas	8,382	8,408
100 francos belgas y luxemburgueses	306,556	307,478
1 florin holandés	56,052	56,220
1 corona danesa	16,250	16,298
1 libra irlandesa	168,220	168,726
100 escudos portugueses	73,237	73,457
100 dracmas griegas	54,569	54,733
1 dólar canadiense	87,392	87,654
1 franco suizo	69,674	69,884
100 yenes japoneses	78,221	78,457
1 corona sueca	17,400	17,452
1 corona noruega	16,073	16,121
1 marco finlandés	23,107	23,177
100 chelines austriacos	896,929	899,623
1 dólar australiano	79,085	79,323

Madrid, 17 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.